

Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte, por diferencias en el precio del azúcar, se han dictado sentencias con fechas 30 de mayo, 18 y 20 de noviembre, 9, 12, 28 y 28 de diciembre de 1964, en cuyas partes dispositivas se falla:

«Primero.—Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

Segundo.—Estimación, en parte, de los recursos, declarando la nulidad en Derecho de tal resolución en cuanto rechazó las alzadas contra las anteriores decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reconociendo el derecho de los recurrentes a que tales alzadas sean admitidas y sus pretensiones examinadas y resueltas, previa en su caso la ampliación de los expedientes si el Ministerio la estimase precisa, sin prejuzgar nada respecto del ejercicio de cualquier facultad legal que corresponda a dicho Ministerio con relación a los casos de autos.

Tercero.—No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 14.137, interpuesto contra Orden de 16 de marzo de 1963 por don Fernando Escribano Barrios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.137, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Escribano Barrios como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1963 desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Técnicos Comerciales del Estado, y 25 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Escribano Barrios contra resoluciones del Ministerio de Comercio de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Técnicos Comerciales del Estado y veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro desestimando el recurso de reposición contra aquélla, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 10.397, interpuesto contra Orden de 21 de noviembre de 1962 por «A. y J. Garrigós, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.397, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «A. y J. Garrigós, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1962, sobre diferencia de cambio de divisas, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «A. y J. Garrigós, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos sobre abono de diferencias de cambio por valoración de moneda extranjera, obtenida por exportación cifrada en ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con siete céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden, a fin de que las actuaciones de su expediente se completen con informe sobre las fechas en las que la Sociedad recurrente efectuó sus ventas y obtuvo la moneda extranjera que produjeron, dándose luego vista y audiencia a tal Sociedad, para dictar finalmente la nueva resolución motivada que proceda; y que debemos desestimar y desestimamos el recurso en su pretensión de que se declare actualmente improcedente la reclamación de cantidades efectuadas; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Jordan Cristofovici para la urbanización que proyecta realizar denominada «Ciudad Los Angeles de la Barrosa», término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por don Jordan Cristofovici, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización denominada «Ciudad Los Angeles de la Barrosa», en Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Prensa sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas.

Visto el expediente promovido por don Diego Garzón Martínez; y

Resultando que según manifiesta el interesado, cursó con fecha 18 de septiembre de 1963 instancia por la que solicitaba al amparo de la Orden de 3 de julio del mismo año su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, instancia que no fué recibida en esta Dirección General, por cuya razón no pudo ser resuelta junto a las demás solicitudes presentadas, ni publicarse por tanto en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1964 una resolución inexistente en esa fecha;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1964 y 4 de febrero de 1965, en escritos dirigidos al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, el solicitante ha reproducido su instancia y la documentación que acompañaba a la primera, escritos sobre los cuales este Ministerio en resolución de 15 de marzo pasado acordó: «estimar a concepto de reclamación en queja, la interpuesta por don Diego Garzón Martínez y, en consecuencia, tener por reproducida en sus propios términos y mediante los razonamientos anteriores expuestos por el interesado, su solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, al amparo de la Orden de 3 de julio de 1963, sobre la que la Dirección General de Prensa habrá de resolver en función y mediante las formalidades y garantías previstas en la citada Orden»;

Resultando que el señor Garzón Martínez aduce en apoyo de su petición que ha ejercido ininterrumpidamente actividad periodística desde 1942 en la Prensa, y desde 1956 en la Radio, y para acreditarlo aporta: certificaciones de la revista «Escenarios», de Valencia; de la revista «El Ruedo», de Madrid, y de la Emisora Sindical «La Voz de Granada»;

Resultando que el Delegado provincial de este Ministerio en Granada ha informado en el sentido de que, por la superioridad sean tenidos en cuenta los méritos que alega el solicitante; y que el señor Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, al informar sobre la profesionalidad periodística del interesado hace constar que no puede considerarse incluido en la Orden ministerial de 3 de julio de 1963, porque los medios informativos en que el titular dice trabajar tienen importancia local solamente, y su trabajo no es el general de redactor, sino especializado;

Resultando que los medios informativos en los cuales ha demostrado prestar sus servicios el solicitante, las revistas «El Ruedo» y «Escenarios» no son de información general; y tampoco tiene ese carácter «La Voz de Granada», emisora en la que también trabajó don Diego Garzón Martínez;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y la Orden de 3 de julio de 1963;

Considerando que en el artículo primero de la citada Orden de 3 de julio de 1963 se establece, a los efectos de la inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas, que quienes la soliciten deberán realizar «trabajos específicos de redactor de medios informativos de información general», condición esencial que no se cumple por el señor Garzón Martínez.

Esta Dirección General acuerda denegar la inscripción solicitada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 3 de julio de 1963, contra esta Resolución puede acudirse en recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Director general, Manuel Jiménez Quilez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se descalifican las casas baratas número 42 de la calle de Floresta, de Valencia, de don Francisco Valera Merino; la número 17 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres, de doña María Maestre Martín; la número 5 de la calle de Andrés Ocampo, de Sevilla, de doña María Entrena Márquez; la número 231, tipo G, de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de doña Rosario Soto Domínguez, y la número 3 de la plaza de Granados, de don Aníbal V. Bermejo Navas, estas dos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Francisco Valera Merino, doña María Maestre Martín, doña María Entrena Márquez, doña Rosario Soto Domínguez y don Aníbal V. Bermejo Navas, solicitando descalificación de sus casas baratas construida en la parcela número 7 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», señalada hoy con el número 42 de la calle de Floresta, de Valencia; la número 17, calle A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», señalada hoy con el número 17 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres; la número 5 de la calle Cuarenta y Tres, manzana 61, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», señalada hoy con el número 5 de la calle de Andrés Ocampo, de la Colonia «La Esperanza», de Sevilla; la número 231, tipo G, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, y la construida en la parcela número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 3 de la plaza de Granados, de esta capital, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 7 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», señalada hoy con el número 42 de la calle de Floresta, de Valencia, solicitada por su propietario, don Francisco Valera Merino; la casa barata número 17, calle A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», señalada hoy con el número 17 de la calle de Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña María Maestre Martín; la casa barata número 5 de la calle Cuarenta y Tres, manzana 61, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», señalada hoy con el número 5 de la calle de Andrés Ocampo, de la Colonia «La Esperanza», de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María Entrena Márquez; la casa barata número 231, tipo G, del pro-

yecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Rosario Soto Domínguez, y la casa barata construida en la parcela 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 3 de la plaza de Granados, de esta capital, solicitada por su propietario, don Aníbal V. Bermejo Navas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.511 y 10.915, interpuestos por don Fulgencio Cegarra Balanza y doña María Luisa Contreras Linares, contra la Orden ministerial de 25 de octubre de 1961.

Ilmos Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.511 y 10.915 seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Fulgencio Cegarra Balanza y doña María Luisa Contreras Linares y otros, demandantes, y la Administración General demandada, contra Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 4 y 6, sitas en el polígono «Ensanche», de Cartagena, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando totalmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 25 de octubre de 1961 y 23 de marzo y 28 de diciembre de 1962, que declaramos firmes, absolvemos a la Administración de todas y cada una de las pretensiones contenidas en las demandas acumuladas formuladas por doña María Luisa Contreras Linares y don Juan Sánchez María y don Fulgencio Cegarra Balanza, sin hacer declaraciones sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización,

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se descalifican las casas baratas número 11 de la calle de Rafaela Bonilla, de doña Sofía Pajares Alberdi, y la número 9 de la calle Santolinas, de doña Ana María Matilde Briz Palacios, ambas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Sofía Pajares Alberdi y doña Ana María Matilde Briz Palacios, solicitando descalificación de las casas baratas construidas en la parcela número 97 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 11 de la calle de Rafaela Bonilla, grupo Madrid Moderno, de esta capital y la número 65 de la «Cooperativa Obrera Adquisición Viviendas Baratas», señalada hoy con el número 9 de la calle de Santolinas de esta capital, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 97 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 11 de la calle de Rafaela Bonilla, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Sofía Pajares Alberdi, y la casa barata número 65 de la «Cooperativa Obrera Adquisición de Viviendas Baratas», señalada hoy con el número 9 de la calle Santolinas de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Ana María Matilde Briz Palacios, como heredera de su esposo, don Pascual Moreno García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,